



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 220-2018-MPPA-A.

Aguaytía, 26 de Julio del 2018.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO.-

El Expediente externo N° 6264-2018, de fecha 10 de Julio del 2018; escrito S/N, de fecha 06 de julio del 2017, el señor Miguel Celenias Llanto Piñan; informe N°469-2018-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 17 de julio del 2018, el sub Gerente de Catastro; informe legal N° 0271-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 24 de julio del 2018; el gerente de asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO.-

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las Municipalidades son Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En el mismo orden el Artículo 66°, de la acotada norma suprema, prescribe que: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal."



Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: "los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según escrito S/N, de fecha 06 de julio del 2017, el señor Miguel Celenias Llanto Piñan, se dirige al despacho de alcaldía, solicitando rectificación de Resolución de Alcaldía N° 143-2017-MPPA-A, de fecha 25 de Mayo del 2017, que otorga autorización de extracción de Material de acarreo en la cantera la Chancadora.....

Que, según el informe N°469-2018-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 17 de julio del 2018, el sub Gerente de Catastro, se dirige al Gerente de Acondicionamiento Territorial, informándole que; (...); de la revisión de la documentación del señor miguel Celenias Llanto Piñan, se puede opinar lo siguiente:

- Al señor Miguel Celenias Llanto Piñan se le hizo entrega de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 173-2017-MPPA-A, mediante Carta N° 787-2017-SG-MPPA-A, de fecha 20 de julio del 2017, por un plazo hasta el 31 de diciembre del 2017, documento en el cual figura a puño y letra del administrado su nombre completo, numero de DNI, domicilio y firma.
- Existe antecedentes donde el señor Miguel Celenias Llanto Piñan le otorgan permiso de extracción por plazo de un año de acuerdo a la resolución de alcaldía 022-2011-MPPA-A, de fecha 05 de Abril del 2011.
- Existe antecedentes donde en la resolución de alcaldía N°170-2017, de fecha 06 de Julio del 2017, que modifica el artículo primero de la resolución de Alcaldía N° 081-2017-MPPA-A, por un plazo no mayor de un (01) año. Esta modificación se le realizo de acuerdo a la observación que realizo el Administrador Local del Agua Pucallpa, Ing. José Luis Ulloa Rodríguez.....
- De acuerdo a los reportes de cantera, el señor Miguel Celenias Llanto Piñan no ha realizado extracción alguna de la cantera Chancadora.

Que, el decreto Supremo N° 006-2017-JUS. T.U.O de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 210°, numeral 210.1.- "los errores materiales o aritméticos en los actos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por si solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima Facie" por su lectura.

Que, el informe legal N° 0271-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 24 de julio del 2018; el gerente de Asesoría Jurídica menciona: "del análisis del expediente y sus anexos, se infiere que el hecho manifestado no constituye error material incurrido en la resolución de alcaldía N° 143-2017, de fecha 25 de mayo del 2017; conforme a lo definido por la ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que puede ser rectificado en cualquier momento la parte resolutive, el mismo que no altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;... Por todo lo manifestado, el Gerente de Asesoría Jurídica en usos de sus atribuciones emite el siguiente opinión legal: se, **RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE LA RECTIFICACION DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 173-2017-MPPA-A, de fecha 25 de mayo del 2017.**

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 143-2017-MPPA-A, de fecha 25 de mayo del 2017, solicitado por el administrado, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDA: PONGASE, en conocimiento del Administrado, observando las formalidades establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias de esta municipalidad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Sr. Victor H. Sosa García
ALCALDE

